



COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Dirección de Autorización y Registro de Entidades
Pº de la Castellana, 19
2046 MADRID

Madrid, a 18 de octubre de 2006

HECHO RELEVANTE

Fonditel Gestión S.A., S.G.I.I.C. comunica como HECHO RELEVANTE, que sustituye y anula el presentado con fecha 19 de septiembre de 2006 y número de registro de entrada 2006/092284, en relación con los fondos de inversión, FONDITEL VELOCIRAPTOR, FI; FONDITEL ALBATROS, FI y FONDITEL RENTA FIJA MIXTA INTERNACIONAL lo siguiente:

1. Que se va a proceder a modificar su política de inversión al objeto de incluir algunas de las nuevas posibilidades de inversión que el nuevo Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva (RIIC) ha establecido:
 - Los Fondos anteriormente citados podrán invertir hasta un 75% en otras Instituciones de Inversión Colectiva de carácter financiero (no pertenecientes al grupo) dentro de los límites y con los requisitos establecidos en el artículo 36.1 c) y d) del RIIC. Dichas IIC invertirán, a su vez, en valores tanto de renta fija, pública y privada, como de renta variable.
Las comisiones y gastos asimilables que directa o indirectamente puede soportar el fondo por su inversión en otras IIC no superará el 5% sobre el patrimonio del fondo, en el supuesto de la comisión de gestión, y el 0,2% sobre el patrimonio del fondo, en el caso de la comisión del depositario.
 - Los Fondos arriba indicados podrán invertir en depósitos en entidades de crédito a la vista o que puedan hacerse líquidos, con un vencimiento no superior a 12 meses en entidades de las descritas en el artículo 36.1 e) del RIIC e instrumentos del mercado monetario del artículo 36.1 h) del RIIC, siempre de acuerdo con la vocación y objetivo de gestión del Fondo.
 - Asimismo, los Fondos mencionados al inicio de este escrito podrán invertir hasta un máximo conjunto del 10% de su patrimonio en los siguientes activos, recogidos en el artículo 36.1.j):
 - Acciones y participaciones de renta fija admitidos a negociación en cualquier mercado o sistema de negociación que no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo a) del artículo 36.1 del RIIC o que dispongan de otros mecanismos que garanticen su liquidez al menos con la frecuencia con la que la IIC inversora atienda los reembolsos de sus acciones o participaciones, bien sea directamente, bien de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del RIIC.

- Las acciones o participaciones de IIC no autorizadas conforme a la Directiva 85/611/CEE, distintas de las incluidas en el párrafo d) del artículo 36.1 del RIIC.
- Las acciones o participaciones de IIC de inversión libre y de IIC de IIC de inversión libre, tanto las reguladas en los artículos 43 y 44 del RIIC como las instituciones extranjeras similares.
- Las acciones y participaciones de las entidades de capital-riesgo reguladas en la Ley 25/2005, reguladora de las entidades de capital-riesgo y de sus sociedades gestoras.
- Los depósitos en entidades de crédito que no cumplan los requisitos previsto en el párrafo e) del artículo 36.1 del RIIC.

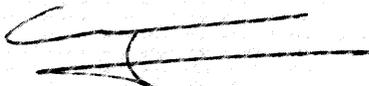
La inversión en este tipo de activos puede dar lugar a diferentes riesgos, principalmente:

- Riesgo de liquidez, por la inversión en IIC cuya frecuencia de cálculo de valor liquidativo sea diferente a la del Fondo.
 - Riesgo de valoración, por la inversión en IIC con dificultad de cálculo del valor estimado de realización.
 - Riesgo de mercado, por la evolución de los mercados y el diferente grado de apalancamiento que pueden tener estas IIC.
 - Riesgo regulatorio, por la inversión en IIC con diferentes reguladores, paraísos fiscales, etc.
 - Riesgo de contraparte, por la inversión en IIC con escaso grado de control regulatorio en su grado de diversificación del riesgo.
2. Asimismo, en los Fondos FONDITEL VELOCIRAPTOR, FI; FONDITEL ALBATROS, FI y FONDITEL RENTA FIJA MIXTA INTERNACIONAL se amplía la posibilidad de invertir en activos de renta fija cuyo emisor no tenga rating definido con un límite del 10% de la cartera de renta fija.
 3. La inversión en los activos mencionados en el párrafo 1 y 2, por parte de los Fondos indicados al inicio de este comunicado, siempre se harán de acuerdo a la política de inversiones fijada para cada uno de ellos así como a la vocación y objetivo de gestión de los mismos reflejada en sus Folletos.

Al carecer estos fondos de comisión de reembolso podrá solicitar el reembolso, o, en caso de personas físicas, el traspaso de sus participaciones sin coste fiscal alguno, al valor liquidativo aplicable al día de la solicitud (siempre que sea antes de la 13:00 horas, a partir de la misma el valor liquidativo aplicado será el del día siguiente, tal como se indica en el Folleto de cada uno de los Fondos).

Dichas modificaciones entrarán en vigor al inscribirse en la CNMV el Folleto actualizado que las recoja, lo cual no ocurrirá hasta haber transcurrido, al menos, un mes desde la remisión de la carta individualizada a los partícipes.

Atentamente,



Fdo.: Cristóbal Tomás de Carranza
Consejero Delegado